



**Política de prevención sobre el acoso sexual,
laboral y violencia en el trabajo.**

**Fundación educacional Liceo San Felipe Benicio
Coyhaique**

La Fundación Educacional Liceo San Felipe Benicio de Coyhaique, declara tolerancia cero a conductas que puedan constituir situaciones de acoso sexual, laboral y/o violencia en el trabajo. Las relaciones interpersonales entre las personas que forman parte de nuestro equipo deben basarse siempre en el respeto mutuo, independiente de la posición, género, edad, orientación sexual, condición de discapacidad, nacionalidad, etnia o creencias religiosas.

Nuestra Fundación reconoce que el acoso y la violencia pueden derivar de una mala gestión de los riesgos psicosociales en el trabajo, motivo por el que se compromete a su gestión, esto para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable. Además, es consciente que la violencia y el acoso son también producto de comportamientos incívicos y sexistas, y se compromete a desarrollar acciones para abordarlas. Este compromiso es compartido por el directorio y por las personas que trabajan en la Fundación, que se unen en un esfuerzo colaborativo y participativo para prevenir y erradicar estas conductas. A través del diálogo y la formación continua, **promoveremos una cultura de respeto, seguridad y salud en el trabajo**. Esta política se publica en nuestro sitio web www.lsfb.cl, para conocimiento público y también se dará a conocer a los trabajadores(as), mediante envío electrónico.

La Fundación, consciente de que las buenas condiciones de trabajo repercuten tanto en la productividad como en el buen clima laboral, y considerando que las conductas constitutivas de acoso perjudican a los trabajadores directamente afectados y repercuten en su entorno más inmediato y en el equipo, se compromete a prevenir los comportamientos constitutivos de acoso y afrontar las incidencias que puedan producirse, de acuerdo con los siguientes principios:

- Toda persona tiene derecho a recibir un trato correcto, respetuoso y digno, y a que se respete su intimidad y su integridad física y moral, no pudiendo estar sometida en ninguna circunstancia, a tratos degradantes, humillantes u ofensivos.
- Los trabajadores de la Fundación tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, al que se asocia un correlativo deber de protección mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo, incluidos los derivados de conductas de acoso.
- Las relaciones laborales deben basarse siempre en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de las personas y con perspectiva de género
- Son contrarias a la dignidad de las personas, entre otras conductas, las siguientes:

Acoso sexual: “entendiéndose por tal el que una persona realice, en forma indebida y por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. (Inciso 2° del art. 2 del Código del Trabajo).

Acoso laboral: “entendiéndose por tal toda conducta, que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio ya sea que se manifieste de una vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o

perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo". (Inciso 2° del art. 2 del Código del Trabajo).

Violencia en el trabajo ejercidas por terceros ajenos a la relación laboral: "entendiéndose por tal aquellas conductas que afecten a las y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores o usuarios, entre otros". (Inciso 2° del art. 2 del Código del Trabajo).

La Fundación se compromete a adoptar las medidas necesarias, tanto organizativas como de formación e información, para prevenir la aparición de conductas de acoso que afecten a sus trabajadores.

Los trabajadores que se consideren objeto de conductas de acoso tienen derecho a denunciar estas conductas a la Fundación y/o a la Dirección del Trabajo para iniciar un proceso de investigación, cuyas bases son el principio de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género. Si estas conductas de acoso son constitutivas de delito, los trabajadores deberán llevar a cabo las acciones judiciales que les correspondan.

Con objeto de hacer posible la actuación ante cualquier tipo de conducta que pueda ser calificada como acoso, la Fundación ha elaborado:

- Protocolo de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Laboral y Violencia en el Trabajo.
- Procedimiento de denuncias de acoso sexual, laboral o violencia en el trabajo.